



Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003004-2020-00152-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado, contra JUAN CARLOS PIMIEN O CONSUEGRA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare al Juzgado las pretensiones de la demanda indicando de manera precisa el concepto al que corresponde cada valor. Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado observa que en el OTRO SI visto a folio 6 de la presente encuadernación se pactó un canon mensual de \$1.125.502 en el cual está incluido un costo financiero del 12.02% nominal mensual y en las pretensiones de la demanda se solicitan montos variables que no corresponden al canon mensual pactado. Deberá el demandante explicar tal situación, proporcionar la información que sea necesaria y guiarse por los acuerdos contractuales celebrados.
2. Explique al despacho la razón por la cual en el hecho cuarto señala que el pago debía efectuarse el día 08 de cada mensualidad, si revisado el contrato y el OTRO SI no se dice nada al respecto.
3. Allegue poder debidamente conferido para actuar teniendo en cuenta que en el visto a folio 12 se hace referencia que se otorga la facultad para instaurar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo para obtener las sumas de dinero contenidas en el pagare que se anexa la demanda, yes claro que el título que sirve de base a la ejecución es un contrato de leasing habitacional. Deberá el demandante adjuntar poder en el que se contenga información correcta y coherente con el trámite que se pretende adelantar.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, anexando copia de la misma para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado (artículo 89 del C.G.P.), so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.056, hoy <u>14 de Julio de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

JUZGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94b91aefb255bd1493530632413ab7f6e9b0036688d96bb7fde0605d5bb721b**
Documento generado en 13/07/2020 07:44:08 AM